



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

INSPECCION SEGUNDA DE CONTROL URBANO Y ORNATO

RESOLUCIÓN No. 1410

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 12668.

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL DOCE (2.012)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 104 # 8A – 54 Barrio Porvenir de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeación.

VISTOS

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Oficio fechado en Junio 23 de 2.008, en el cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal por medio del Grupo de Desarrollo Territorial informa la realización de visita al predio de la referencia con su concepto, GDT – 9423. (Folios 01).
2. Registro fotográfico (folio 02).
3. Auto que avoca conocimiento de fecha Junio 25 de 2.008. (folio 03).
4. Citatorio de notificación personal 25 de Junio de 2.008.
5. Diligencia de notificación personal septiembre 02 de 2008.
6. Diligencia a descargos impetrados por la señora TRANSITO TARAZONA GOMEZ, el día septiembre 05 de 2008.

SUSTENTO PROBATORIO.

De la investigación realizada constan las quejas que hiciera la Oficina Asesora de Planeación, en visitas técnicas con control de obra al predio ubicado en la Calle 104 # 8A – 54 Barrio Porvenir de esta ciudad y posteriormente este despacho tiene como pertinente evaluar el contenido del expediente de dicho predio en el sentido que éstos documentos son los que nos permiten llevar una aproximación probatoria del estado en que se encuentra la obra denunciada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este despacho se encuentra probado que el Oficio fechado en Junio 23 de 2.008, en el cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal por medio del Grupo de Desarrollo Territorial informa la realización de visita al predio de la referencia con su concepto, GDT – 9423, al predio ubicado en la Calle 104 # 8A – 54 Barrio Porvenir de esta ciudad, sin embargo se hace necesario manifestar que dicho informe remitido no es claro respecto a las presuntas infracciones cometidas a la luz de las norma urbanísticas, teniendo en cuenta que se hace relación a una casa terminada con construcción y modificaciones con relación a unas escaleras y un cerramiento de antejardín al momento de la visita, sin identificar con plena exactitud cuáles fueron las actuaciones que se llevaron a cabo, que contravienen el ordenamiento urbanístico de la ciudad, debido que si existió una obra, se debió identificar y dimensionar que fue lo que se construyo violando la normatividad y en cuantos metros se realizo. Al igual, en qué consistió el desarrollo de lo construido y las fechas en que se realizo la presunta construcción para determinar la normatividad que se debe aplicar, puesto que al verificar el concepto y su registro fotográfico no se logra establecer cuál es la infracción.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

INSPECCION SEGUNDA DE CONTROL URBANO Y ORNATO

Lo anterior se trae a colación, teniendo en cuenta que al no existir claridad del informe que remite la Oficina de Planeación y el cual sirve de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicha dependencia no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De esa manera, es evidente que el informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal, no es claro en cuanto a la identificación de actuaciones presuntamente realizadas al momento de llevarse a cabo la visita técnica, lo cual no genera certeza cuáles son las infracciones adelantadas según violación a la ley 810 de 2003, imposibilitando lo anterior la toma de decisiones de fondo debido que el informe técnico no es certero y suficientemente claro que permita determinar la responsabilidad o con ello el ordenamiento a la adecuación a las normas urbanísticas.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 104 # 8A – 54 Barrio Porvenir de esta ciudad.

RESUELVE:

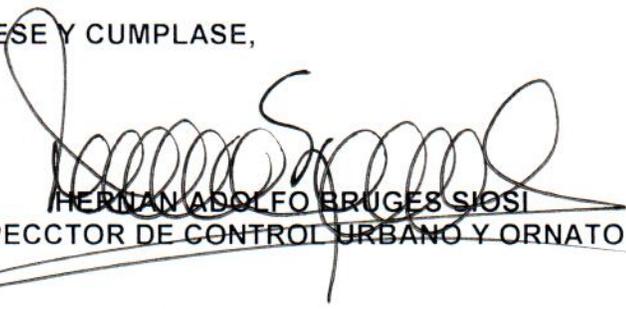
ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 104 # 8A – 54 Barrio Porvenir de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO.- ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de **REPOSICION** ante este despacho, y el de **APELACION** ante el Secretario del Interior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

C CABALLERO

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga, Dic 23/13


MARCECA TAVERA
Personero Delegado.